Núm. 110.—Martes 10 de Mayo de 1921

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos linea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por linea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Mayo 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.787

Autorizado por el Excelentisimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarse de la provincia, con esta fecha y en cumplimiento de superiores instrucciones se hace cargo interinamente del mando de la misma el señor Secretario de este Gobierno Civil don Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este Boletin Oficial, para general conocimiento

Córdoba 9 de Mayo de 1921.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.761

En la *Gaceta de Madrid* núm. 106 de fecha 16 del actual, aparece la circular de la Dirección general de la deuda y clases pasivas, siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1921 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 80 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y 16 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el dia 15 de Abril, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 1.° de Mayo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin dispond á V. S. que se publique el opor uno anuncio en el Boletin Oficial y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y en los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos de referencia, se efectuará en facturas que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones y en número, numeración, serie e importe os títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará en presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el importe del cual será satisfecho al portador, de aquél por la Sucursal del Banco de España de esa provincia

Los cupones se presentarán en las facturas que facilitará gratuitamente este Centro y los títulos deberán facturarse separadamente por razón de cada sorteo, endosándolos en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso».

Fecha y firma del interesado

Los títulos llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Los Bancos y entidades de crédito deberán facturar los cupones en los impresos de una sola serie destinados a tal efecto.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y tambien las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya inutizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destinadas a una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, devolviendo en el acto esa

Ministerio de Cultura 2024

dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a las facturas, las que contendrán tambien sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital, se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y en su importe íntegro.

9.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo a disposiciones y convenios vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizables, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención cuarta, remitira a referido establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

10. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezcan las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pués si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y evitándose no inutilizar ni la serie ni la numeración, por ser requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

12. Esta Dirección general recomienda a V. S, finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Abril de 1921. –Modesto Marín.

Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 1.784

Debiendo celebrarse en este Hospital el dia seis de Junio próximo un concurso para adquir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado dia ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetaran a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregaran en pliego cerrado y estaran extendidas en papel de la clase oncena y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acomparán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, segun el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de as mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a as condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el érmino señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al uno veinte por ciento de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Lesgilativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once (Colección Lesgilativa número ciento veinte y ocho) y Ley de Protección de la Industra Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Lesgilativa número veinte y siete) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y toda de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok, de buena clase y sec ; chocolate, de buen gusto y calidad; gallinas, de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos, de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra pura; leña rajada; manteca de cerdo, de buena clase, pasta para sopa de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esperma, sin tufo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno. —El Administrador, Juan Navarro =V.º B.º: El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL fecha tal (o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilógramo de..... ..... a..... pesetas..... céntimos (todo en letra); cada litro de..... ..... a..... pesetas..... céntimos; cada ....., a..... ..... pesetas..... ....., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... ...., número....., expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer segun el concepto en que comparece,

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea.

(Fecha y firme del proponente).

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 1.783

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Recaudador de repartos é impuestos municipales de esta villa ha sido expedido, y por esta Alcaldía aprobado, el nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar de tal recaudación, a favor de don Antonio Herrador Marquez.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Rute 6 de Mayo de 1921.=Manuel Mangas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.757

Don Francisco Carrasquilla y Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir en el año actual, queda de manifiesto por término de ocho días en el negociado respectivo de esta Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que conduzcan a su derecho.

Castro del Rio 4 de Mayo de 1921. =F. Carrasquilla.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.781

Extracto de los acuerdos adoptados por

el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Abril último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 30 de Marzo que tuvo lugar el día 1.º de Abril de 1921.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 102 de la vigente Ley municipal, el Ayuntamiento se ratificó en el acuerdo anterior de la sesión celebrada con carácter extraordinario.

Se acordó nombrar al Representante del Ayuntamiento en Córdoba don Manuel Giménez Ronda, para que como Comisionado de este Municipio presente en la Comisión Mixta de Reclutamiento al soldado Ignacio García Díaz que a de ser reconocido facultativamente.

Se presentó una instancia suscrita por varios vecinos pidiendo ser incluidos en el Padrón de la Beneficiencia municipal y se acordó que pase a la Comisión del ramo.

Se aprobaron las cuentas de los gastos causados en el servicio de bagajes hasta el día de ayer, importante 1.230 pesetas ochenta céntimos y se dispuso su envio, para su reintegro a la excelentísima Diputación provincial.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el Secretario de este Ayuntamiento don José María de Toro y Manrique manifestando que le era imposible reintegrarse a su cargo por que seguia careciendo de las aptitudes físicas neceserias para el desempeño de sus funciones, por cuyo motivo sometia a la resolución del Ayuntamiento el giro de su destino en cuanto a si por esta circunstancia hubiera de merecer la prórroga de su licencia o su cese definitivo.

Y la Corporación acordó que por el señor Alcalde se interesara de los facultativos titulares el reconocimiento del señor Toro para poder acordar después en su consecuencia.

Se presentaron y fueron aprobadas, previo informe favorable de la omisión de Hacienda, varias cuentas de gastos causados hasta el dia de ayer que afectan a distintos conceptos del presupuesto, y una de 151 pesetas 37 centimos de varios gastos que no tienen consignación determinada en el mismo, disponiéndose su formalización con cargo al capitulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del dia 6 de Abril de 1921.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión ordinaria del dia 13 de Abril de 1921.

Por igual motivo dejó de celebrarse la sesión ordinaria de este dia.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 13 de Abril celebrada el día 15 del mismo.

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 66 y 67 de la vigente Ley municipal que trata de la formación de Secciones que ha de proceder a la designación anual de Vocales de la Junta municipal en el concepto de Asociados contribuyentes se acordó dividir el término municipal en cuatro secciones para poder elegir tres vocales en cada una de ellas y que se publique en la forma reglamentaria.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino Pablo Ayllón Rojas que interesa construir una casa en la acera derecha de la calle de Montoro de esta población y se acordó que pase a estudio de la Comisión respectiva.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

Se dió lectura de un oficio procedente de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia que transcribe la resolución dictada por la Dirección general del ramo, sobre el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la providencia de la Delegación provincial de Hacienda que aprobó la adjudicación del arriendo de consumos de este pueblo para el presente ejercicio y la Corporación quedó enterada acordando su cumplimiento.

(Concluirá)

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.751

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballeria que al final se reseñarán, substraidas en la noche del día uno al dos de los corrientes de la finca nombrada "Españares" de este término, al vecino de esta ciudad Réque Fuentes Ruiz, cuyo semoviente de ser habido sea puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.——El Juez, Rafael Criado.——El Secretario, M. López.

Señas de las caballerias

Una mula de 7 años 1'49 metros de alzada castaña, raza española, ojalada en blanco y bebe en negro, braquibrada y con el hierro V. número 10 en el anca izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.755

Don Antonio Carrasco y Suarez-Varela, Juez municipal del distrito de la derecha, e interino de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de las piezas de tela que a continuación se expresan, que fueron encontradas por una pareja del puesto de la Guardia civil de Alcolea, enterradas en terrenos de Pay Giménez de este término el diez y siete de Noviembre del año último y que se cree sean hurtadas; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número. con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Piezas de tela encontradas

Una color verde algodón con 17 metros.

Otra color marrón algodón con 27 metros 20 centimetros.

Otra color chocolate algodón con 24 metros.

Otra color negro algodón con 25 metros 60 centimetros.

Otra color pl mo algodón con 15 metros 60 centímetros.

Otra color azul algodón con 16 metros.

Otra color gamuza lana con 19 metros.

Otra color azul marino lana con 15 metros.

Otra color verdozo lana con 28 metros.

Otra color castaño lana con 42 metros.

Otra color pasa con 42 metros.

Otra color marrón lana con 27 metros.

Otra color azul con listas encarnadas con 25 metros 40 centimetros.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.763

Don Manuel Pérez Cuenca, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual ha de proveerse por concurso de traslado de los Secretarios en ejercicio, según determina el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre del año anterior, y leyes complementarias, se anuncia por medio de este periódico oficial a fin de que los que aspiren a ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este Partido, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificación del acta de su nacimiento.

3.º Certificación de la conducta moral observada por el mismo.

4.º Certificación de hallarse en ejercicio en el cargo de Secretario en propiedad.

5.º Titulos en que fúnde su actitud legal para el desempeño de repetido cargo.

Pueblonuevo de Terrible seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.774

TENEO TELLO, Antonio; de treinta y un años, soltero, natural de Córdoba y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en la calle Fulieres, sin número, hijo de Juan y de Antonia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa número ciento setenta y dos de mil novecientos diez y nueve que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que sino lo hace será declarado rebelde

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El señor Cónsul general de España en Nueva York, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, Gaspar Espasa Morato, José Leiva, Juan Meiz, Miguel Vázquez y Ramón González, que perecieron en el torpedeamiento del vapor americano "Vigilancia".

Madrid 19 de Abril de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

JEFATURA DE MINAS

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de la provincia de Córdoba

Certifico: Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación ha sido caducados y declarados sus terrenos francos y registrables a propuesta de la Delegación de Hacienda por insolvencia en el canon superficiario correspondiente al año mil novecientos veinte, *con arreglo a lo determinado en las vigentes Leyes y Reglamentos de mineria y de Tributación minera.* Núm. 1.754

Número del expediente	Número de orden	Nombre de la Mina	TERMINO	INTERESADO	Pertenencias	MINERAL	PARAJE
B 802	1 072	Pizarro	Almodóvar del Rio	D. Pablo Linares	30	Plomo	Frey Juan
5 310	1 623	Santa Rosalía	Montoro	José Guzmán	12	id.	La Vacadilla
6 595	2 415	El Verano	Almodóvar del Rio	Sociedad The Calamon	21	id.	Mesa del Pico
6 593	2 417	La Esquina	Hornachuelos	id.	20	id.	Dehesa Arenales
6 678	2 475	Demasía a Sixto Oeste	Conquista	D. Ernesto J. Bailey	20	Bismuto	"
6 7 8	2 498	Pepa	Posadas	Rafael Carreño	27	Plomo	Dehesa de la Plata
6 728	2 506	La Primavera	Almodóvar del Rio	Sociedad The Calamon	40	id.	Dehesa del Ingertar
6 872	2 579	La Toba	Hornachuelos	D. José Ojeda	300	Hierro	La Toba
6 877	2 583	Ampliación a la Toba	id.	El mismo	100	id.	id.
6 885	2 587	2.ª id. a La Toba	id.	id.	80	id.	id.
6 896	2 611	Lucía	Fuente Obejuna	Emilio Chauveaux	20	Mica	Majales Viejos
6 899	2 656	Zacarías	id.	El mismo	16	Hierro	Cerro Juan Pérez
7 146	2 733	Cerro Bermeje	Hornachuelos	José Ojeda	225	id.	Cerro Bermejo
7 224	2 770	Corazon de Jesus	Belalcázar	Ricardo González	20	id.	La Pizarra
7 226	2 771	Porvenir	Encinas Reales	Antonio Pozo	20	id.	Arroyo del Moro
7 247	2 780	Santa Julia 3.ª	Almodóvar del Rio	Sociedad The Calamon	7	Plomo	Cerro Bermejo
7 248	2 781	La Aventurada	id.	id.	5	id.	Las Malezas
7 446	2 915	Valdefuentes	Villaviciosa	D. Antonio Gutierrez	20	Hierro y otros	Solana Corral Nuevo
7 523	2 917	San Antonio	Montoro	Agustin Marin	20	Hierro	Atalayon del Judío
7 553	2 940	Patrocinio	Alcaracejos	Martin de la Orden	60	id. y otros	Los Jarales
7 684	2 963	Los Tiemblos	Villanueva del Rey	Doña Concepción Bernal	18	Hierro	Arroyo Tiemblos
7 685	2 970	Chaparral de los Pechos	id.	La misma	20	id.	Chaparral de los Pechos
7 570	2 983	San Ramon	Hornachuelos	D. Ramon de Ibarra	12	Plomo	Toril de Umbela
7 571	2 989	2.º San Ramon	id.	El mismo	12	id.	id.
7 975	3 065	La Consuelo	Espiel	Alfredo Gavilan	52	Hulla	Las Navas
8 024	3 067	Sorpresa	Fuente Obejuna	Antonio Zamora	20	id.	Cerro Navalvillar
7 978	3 069	Manuel	id. y Peñarroya	Manuel Mohedano	21	id.	Las Cañadas
7 557	3 080	Santa Matilde	Fuente Obejuna	Manuel Murillo	68	id.	Dehesa del Soto
7 983	3 090	Villa Rosario	Posadas	José Bonilla	20	Hierro	La Cabrilla
8 138	3 093	Miau	Villanueva del Rey	Bartolomé Padilla	10	Hulla	Dehesa de dos Hermanas
8 028	3 092	San Miguel	Villanueva de Córdoba	Felipe Gutierrez	40	id.	Loma del Cuarto
7 823	3 109	Geronima	Fuente Obejuna	Jerónimo Martinez	33	Hierro	Dehesa Casa Alta
7 990	3 126	La Montañesa	Montoro	José María Yaguas	66	Plomo	Dehesa Posada Nueva
8 006	3 130	San Raimundo	Espiel	Antonio Simon	25	Hulla	Ruedos de Espiel
8 709	3 449	La virtud	Posadas	Rafael Carreño	24	Hierro	Las Labradillas

Con arreglo a lo determinado en la citada Legislación, a los ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta relación, pueden presentar registros sobre los terrenos que ocupaban las concesiones caducadas que figuran en la misma, sujetandose los que se presenten sobre el mismo terreno a la subasta reglamentaria.

Y para que conste se publican la presente relación y diligencia de franquicia de terreno en Córdoba 4 de Mayo de 1921.= Julio Blasco.

Ministerio de Cultura 2024